

En la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
10	Bases de Licitación, Artículo 17.4 b) El monto de la oferta presentada por el Licitante Ganador que no deba pagarse como bono a la firma, se destinará, en adición al monto que resulte de lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases, al acarreo de costos en favor de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta. Por favor confirmar que solo el 10% del monto en efectivo propuesto deberá pagarse como bono a la firma a favor del Estado, tal como lo establece en el comunicado de la SHCP del 7 de septiembre de 2016 relativo a las condiciones económicas aplicables al bloque Trión, y que el restante 90% del monto en efectivo propuesto deberá ser adicionado al total de las contribuciones conjuntas por valor de \$464 millones de dólares, que constituyen el acarreo de costos a favor de Pemex según lo establecido en el Artículo 13.4 de las Bases.	Se aclara que a través del comunicado publicado el 7 de septiembre de 2016, la SHCP estableció, que en caso de presentarse un empate entre dos o más Licitantes, el porcentaje del monto en efectivo que ofrezca el Licitante Ganador que deberá pagarse al Estado en todos los casos (Y1, Y2, Y3) será 10%. El 90% restante del monto que se ofrezca será la Aportación Adicional a que se refiere el Acuerdo de Operación Conjunta, definida en la Cláusula 1.1.
11	Bases de Licitación, Artículos 17.1 y 17.4 17.1. La Secretaría de Hacienda determinará, a más tardar en la fecha que se publique la versión final de las Bases, el momento y las condiciones bajo las cuales serán revelados dentro de la Licitación los valores mínimo (X1) y máximo (X2) que serán aceptables para el valor de la Propuesta Económica, así como los porcentajes Y1, Y2, y Y3 mencionados en el numeral 17.3 de las Bases de la Licitación, Lo anterior, con base en el artículo 9 y en el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. 17.4 a) Una parte del monto propuesto se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado de acuerdo a lo siguiente: – En caso de que la oferta sea menor o igual a \$380 millones de dólares, Y1 por ciento (Y1%) del monto propuesto se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado. – En caso de que la oferta sea mayor a \$380 millones de dólares y hasta \$760 millones de dólares, se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado el valor que resulte de sumar el Y1% de \$380 millones de dólares más el producto de multiplicar Y2 (Y2 %) por la diferencia entre el monto propuesto y \$380 millones de dólares. – En caso de que la oferta sea mayor a \$760 millones de dólares, se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado el valor que resulte de sumar el (Y1% +Y2%) de \$380 millones de dólares más el producto de multiplicar Y3 por ciento (Y3%) por la diferencia entre el monto propuesto y \$760 millones de dólares. En todos los casos, el Licitante Ganador deberá pagar el bono a la firma en favor del Estado mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo previo a la firma del Contrato. Y presentar el comprobante de depósito correspondiente el día de la firma del mismo. El comunicado de la SHCP de fecha 7 de septiembre de 2016 "Se establecen las condiciones económicas aplicables al bloque Trion", en las cuales se define como único caso que el 10% del monto en efectivo propuesto para discernir el ganador en caso de empate se deberá pagar en favor del Estado. Se puede concluir entonces que las tres variables mencionadas en los Artículos 17.4 y 17.4 (Y1, Y2, Y3) tienen el valor de 10%?	Se aclara a través del comunicado publicado el 7 de septiembre de 2016, la SHCP estableció, que en caso de presentarse un empate entre dos o más Licitantes, el porcentaje del monto en efectivo que ofrezca el Licitante Ganador que deberá pagarse al Estado en todos los casos (Y1, Y2, Y3) será 10%.
12	Cláusula 5.9 del Acuerdo de Operación Conjunta ¿Cuál es el criterio por el cual el operador sólo tiene voto decisivo en los siguientes rubros? a. Adquisición de datos geológicos y geofísicos < US\$500,000 (no incluidos en las OMT) b. Finalización, taponamiento y abandono de un pozo (de otro modo no sujeto a operaciones exclusivas); c. Plan de salud, seguridad y medioambiente y Plan de contenido local ¿Por qué un experto tomaría la decisión, si no se alcanza la votación mínima, considerando que el operador es el más cercano a las operaciones y	Se aclara que de conformidad la Sección III, numeral 8.3 de las Bases, únicamente a los Interesados que tengan una Clave AD en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a la Precalificación y Conformación de Licitantes, Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta.

	<p>es el que mejor puede diseñar las actividades de exploración y extracción del área, tomar las decisiones urgentes en menor tiempo y con menor costo? Votación mínima de una o más Partes que tengan en conjunto al menos el 55 % del Interés de participación de las Partes que pagan el Acarreo, para todas las actividades realizadas durante, y que se completarán dentro del periodo de Acarreo; esto contradice la lista del experto (2.a y 2.b). Aclaración de este punto. ¿Cuál es el criterio para que los siguientes rubros se aprueben de manera unánime? ¿Es una lista estándar de la industria? Terminación de un pozo antes de una Declaración Comercial; Renuncia voluntaria; Terminación voluntaria del Contrato (pero las Partes tienen derecho a renunciar sujetas al cumplimiento de compromisos y obligaciones previos); Eliminación de un Subcomité o el Equipo Integral de proyecto; Cambios en el orden de ejecución de las OMT; Venta, hipoteca, gravamen, arrendamiento o cesión de la Propiedad conjunta; y Modificaciones del Contrato o el JOA Se debe considerar que el operador debe tener libertad para tomar decisiones sobre estos temas mientras estén alineados al presupuesto aprobado del proyecto.</p>	
13	<p>Dado el gran número de asuntos pendientes en el Acuerdo de Operaciones Conjuntas, sugerimos posponer la fecha de publicación final del Contrato y AOC por lo menos al 14 de octubre.</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que en la versión de las Bases de fecha 22 de septiembre de 2016 se realizaron ajustes al Calendario. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
14	<p>Solicitamos puedan aclarar cómo funciona el mecanismo de Regalía Adicional. En el supuesto en donde la regalía base es 7.5% para el crudo a X USD/bbl; si un Licitante propone una regalía adicional del 2% eso significa que regalía total sobre la cual se calculará la Contraprestación del Estado es de 9.5% (7.5% + 2%) o 7.65% (7.5%*1.02).</p>	<p>Se aclara que la regalía adicional se refiere a la Contraprestación determinada como un porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos que el Estado recibirá en adición a las regalías básicas y la cual se ajustará de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 4.3 del Anexo 3 del Contrato. En el ejemplo de la pregunta que nos ocupa, el Contratista deberá pagar la regalía base igual a 7.5% que corresponde y una regalía adicional del 2%.</p>
NO.	Pregunta	Respuesta
15	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 1.1 Personal Directivo significa, respecto de una Parte, cualquier directivo o funcionario de dicha Parte y cualquier individuo que se desempeñe para dicha Parte a nivel ejecutivo que sea equivalente o superior a cualquier individuo que sea el gerente o supervisor en sitio responsable de o cargo de las instalaciones, ya sea costa afuera o en tierra, utilizadas para las operaciones y actividades de dicha Parte, pero excluyendo a todos los individuos que se desempeñan a un nivel inferior a dichas personas y que solamente realicen funciones de supervisión y/o ejecución de las mismas. ¿Al parecer, la alternativa propuesta no es la Mejor Practica en Aguas Profundas pues es un nivel muy bajo. Típicamente, la industria utiliza la alternativa número 4 del modelo del AIPN. Quisiéramos entender el fundamento de la alternativa propuesta o si fue un error?</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
16	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 1.1 Tasa de Interés Convenida significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más dos (2) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente. ¿La tasa de interés propuesta está muy baja en relación con las circunstancias de aplicación de la misma en el contrato. Podrían reevaluar esta tasa a un nivel más estándar de la industria como LIBOR +5%? Texto propuesto: Tasa de Interés Convenida significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más cinco (5) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.</p>	<p>Respecto a la pregunta, se informa al Interesado que no procede su sugerencia, toda vez que la Tasa de Interés Convenida se considera adecuada para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
18	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3E Si este Acuerdo se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear se retiran del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto del Acarreo, las Partes que Acarrear deberán pagar a PEP en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a la diferencia entre el total del Monto del Acarreo y el monto efectivamente incurrido y pagado antes de dicha fecha de terminación o retiro. La obligación de las Partes que Acarrear de pagar dicho monto devengará interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>

	<p>se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba. El monto que corresponda pagar a cada una de las Partes que Acarrear será de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear. El lenguaje del último párrafo de la cláusula 3.3.E comparado con 3.3.F es muy ambiguo y no queda claro si la obligación es solidaria o individual. No debiera trasladarse a las Partes que Acarrear el riesgo de las inversiones pasadas en el Área Contractual. Máxime cuando el retiro del Acuerdo implica la cesión gratuita a favor de las restantes Partes del Porcentaje de Participación en el mismo. Podrían clarificar este lenguaje para que se establezca que las responsabilidades son individuales como es estándar en la industria?</p>	
19	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3F Las partes que Acarrear son solidariamente responsables de pagar el Acarreo ¿Los nuevos socios son siempre responsables en proporción a su Interés de Participación. Adicionalmente, parece que indicara que las Partes restantes tuvieran que realizar el pago al mismo tiempo del retiro de la otra parte, acelerando la obligación. Podrían clarificar este lenguaje para que se establezca que las responsabilidades son individuales como es estándar en la industria y que la responsabilidad no se acelera para las otras partes que no se estén retirando? No es AIPN, ni tampoco estándar en la industria.</p>	<p>Respecto a las preguntas que se formulan, se precisa que: (i) durante el Periodo de Acarreo, únicamente las Partes que Acarrear deberán asumir cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta conforme a la parte proporcional que su Porcentaje de Participación represente respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrear; (ii) las Partes que Acarrear serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo; y (iii) si el Acuerdo de Operación Conjunta se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, las Partes que Acarrear deberán pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro las cantidades que resulten conforme a la Cláusula 3.3.E de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016. Por tanto, si el Acuerdo de Operación Conjunta no se da por terminado, o no todas las Partes que Acarrear se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, el Acarreo se cubrirá en los términos establecidos en el Acuerdo de Operación Conjunta; es decir, sin que se acelere el cumplimiento de esta obligación.</p>
20	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3H Las Partes reconocen que las operaciones previas realizadas por PEP en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Exploratorios, pueden haber tenido como resultado Daños Preexistentes, así como responsabilidades ambientales en el Área Contractual, los cuales podrán ser documentados durante la etapa de transición o reconocidos en las Línea Base Ambiental de conformidad con las disposiciones del CEE. Las Partes aceptan que no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, todos los costos de remediación del Daño Preexistente serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación. ¿Podrían reconsiderar esta cláusula y que se haga conforme a los estándares de la industria así como a las disposiciones del Contrato de Licencia de Trión (Cláusula 3.3 (d) el cual establece que: El Contratista no será responsable por Daños Preexistentes en el Área Contractual y "la CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes."?</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
21	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.2.B.8. Al recibir una notificación con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de cualquier Parte que tengan acceso a las Operaciones Conjuntas durante un horario normal de trabajo, por cuenta propia, cargo y riesgo de dicha Parte, con el propósito de observar la ejecución de las Operaciones Conjuntas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías de SSM y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable ¿Esta es otra cláusula que impacta adversamente al Operador. Podría alinearse esta cláusula a la cláusula 4.2.B.8 del modelo de AIPN: acceso a las Operaciones Conjuntas por los No Operadores está sujeto a que sea razonable? Texto propuesto:</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>

	Al recibir una notificación con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de cualquier Parte que tengan acceso razonable a las Operaciones Conjuntas durante un horario normal de trabajo, por cuenta propia, cargo y riesgo de dicha Parte, con el propósito de observar la ejecución de las Operaciones Conjuntas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías de SSM y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable	
22	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.2.B.12 Tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no exclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo o en el entendido que la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes. No obstante lo anterior, PEP tendrá el derecho de asistir a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar cualquier y todos los asuntos relacionados con este Acuerdo y el CEE. ¿Se sugiere volver a los estándares de la industria donde el Operador es el único representante autorizado y los No Operadores, incluyendo PEP, tan solo puede asistir como observadores a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental. Esta cláusula parece estar también en conflicto con el artículo 2.5 de la Licencia para Trion y con el modelo AIPN? Texto propuesto: Tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no exclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo o en el entendido que la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
23	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.3.C Los derechos de PEP en esta cláusula exceden notablemente los estándares de la industria. ¿Todas las Partes deberán tener un mismo derecho respecto del Personal Comisionado. El lenguaje otorga a PEP una posición preferencial en comparación con los otros no-Operadores e impone una carga extrema al Operador. En general, no debería existir un porcentaje predeterminado de personal asignado sino que éste se determinará en base a las necesidades operacionales debiendo ser una opción por igual para todos los demás no-operadores. Generalmente, el Operador siempre controla el aceptar o no empleados comisionados y aprobar el personal que específicamente será comisionado. Podrían considerar utilizar el estándar AIPN, el cual	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	no otorga el derecho absoluto al no Operador de incluir Personal Comisionado en un proyecto? Se sugiere eliminar la totalidad del inciso C.	
24	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.3.H Operador deberá defender y sacar en paz y a salvo, e indemnizar a las demás Partes respecto de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra de cualquiera de las Partes como resultado de un incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a sus empleados. Adicionalmente, el Operador se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las acciones o demandas relacionadas con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales. 4.3.H no es AIPN. No es común que el Operador indemnice a los otros no-operadores por temas laborales. ¿Podrían considerar la eliminación de dicha cláusula?	No es procedente su solicitud, ya que (i) la obligación prevista en la Cláusula 4.3.H aplica en caso que el Operador incumpla con sus obligaciones laborales o fiscales en relación con sus empleados, y (ii) la Cláusula 4.3.G incluye una obligación recíproca, en materia laboral, frente al Operador a cargo de la Parte que nomine Personal Comisionado conforme al Acuerdo de Operación Conjunta.
29	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.B ¿En la cláusula 4.10.B, el derecho preferencial de PEP de solicitar por sí solo la remoción del Operador genera un desbalance dentro del consorcio. Podrían reconsiderar borrar esta cláusula? Además ya se tiene una cláusula por Incumplimiento substancial, así que esta cláusula es también redundante y puede crear conflictos de interpretación en el futuro.	No es procedente su solicitud ya que el derecho de la Parte Acarreada para remover al Operador únicamente se tiene durante el Periodo de Acarreo, y si (i) el Operador incurre en un incumplimiento que hubiese sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiese resultar en la rescisión del Contrato; y (ii) dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental.
30	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes. ¿Cláusula 4.10.F, este término difiere substancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. Podrían reconsiderar borrar esta Cláusula desequilibrada e injustificable? Otras cláusulas como 4.10.C tratan con el incumplimiento de manera substancial de los términos del contrato.	No es procedente su solicitud ya que el texto al que sus comentarios se refiere se tomó del modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 4.10.E de dicho modelo), no obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
33	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.H Una vez que el Operador se haya desempeñado como tal durante un periodo de al menos tres (3) años, cualquier No Operador podrá notificar (una "Notificación de Oposición") a las Partes su deseo de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas en términos y condiciones más favorables. La Notificación de Oposición deberá contener información suficiente para permitir a las Partes evaluar la propuesta y el efecto que los términos y condiciones propuestos tendrían en las Operaciones Conjuntas. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la Notificación de Oposición, el Operador deberá informar a los No Operadores que: 4.10.H.1. está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, en cuyo caso deberá proceder a hacerlo de manera inmediata; o 4.10.H.2. No está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, y por tanto que renunciará como Operador dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días referido. En caso de que el Operador omita notificar a los No Operadores su elección dentro del mencionado plazo de sesenta (60) Días se entenderá que el Operador ha decidido renunciar a su	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	<p>cargo. Si el Operador renuncia, un nuevo Operador será nombrado de conformidad con la Cláusula 4.11, en cuyo caso el nuevo Operador operará bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición. Si ningún otro No Operador se encuentra preparado para actuar como Operador bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, el No Operador que hubiere emitido la Notificación de Oposición se convertirá en el nuevo Operador y conducirá las Operaciones según lo establecido en la Notificación de Oposición. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el nuevo Operador no renunciará a su calidad de Operador sino hasta que haya sido Operador por un periodo de al menos tres (3) años. Un No Operador no podrá emitir una Notificación de Oposición o convertirse en Operador conforme a una Notificación de Oposición si, al momento de emitir la Notificación de Oposición o cuando fuere a adquirir el cargo de Operador conforme a la misma, es una Parte en Incumplimiento o pudiere ser sujeto de reemplazo como Operador bajo la Cláusula 4.10.F, o si no tiene el Porcentaje de Participación requerido para ser Operador. Previo a cualquier cambio de Operador de conformidad con esta Cláusula, se solicitarán y obtendrán las autorizaciones necesarias por parte de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera, en el entendido de que si no se obtiene, no habrá cambio de Operador. ¿La cláusula 4.10 H, difiere substancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. Podrían reconsiderar borrar esta cláusula ya que es desequilibrada e injustificable? Otras cláusulas como 4.10.C tratan con el incumplimiento de manera substancial de los términos del contrato.</p>	
34	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.4.C Derecho unilateral de PEP de requerir que se establezca un Equipo Integral de Proyectos ¿El derecho de requerir que se establezca un Equipo Integral de Proyectos debería ser decisión del Comité Operativo. Podrían reconsiderar esta cláusula ya que no es estándar y socava la función del Operador y del Comité Operativo?</p>	<p>No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado la creación de un Equipo Integral del Proyecto para la elaboración de un Plan de Desarrollo en el Acuerdo de Operación Conjunta, como un objetivo estratégico en este proceso licitatorio. Sin perjuicio de que el Comité Operativo pueda establecer un Equipo Integral de Proyectos para llevar a cabo cualquier tipo de operación bajo el mismo Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
36	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.9 Procedimiento de votación 5.9.C.3, donde las decisiones, aprobaciones y otras acciones marcadas en la columna (C), se deben referir a un experto...no es AIPN; el Operador es el que está más cerca de las operaciones y es el que puede formular, mejor que un experto, las actividades más seguras y prudentes para explorar o explotar la zona; un experto sólo podría causar retrasos sustanciales y un aumento de los costos; hay casos en que las decisiones son de carácter urgente (por ejemplo cuando la torre de perforación se encuentra en el campo); el Operador debe poder elegir entre diferentes propuestas o debe hacerse una elección por simple mayoría; la experiencia y el calibre de los operadores que han sido invitados al proceso debería ser suficiente para cubrir cualquier preocupación que PEP pueda tener. Discrepancias relacionadas con las obligaciones mínimas de trabajo también deberían ser decididas o por el Operador o por simple mayoría. Las discrepancias relacionadas con el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones mínimas de trabajo no dan espera. ¿Se ha considerado este escenario y las implicaciones para poder optimizar la exploración del campo de la manera más segura y eficiente?</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
NO.	Pregunta	Respuesta
38	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH para su aprobación, en los términos establecidos en el CEE y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto como condición para su aprobación, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración. En la cláusula 6.1G, se sugiere eliminar "para su aprobación" ya que en el Contrato de Licencia de Trión, el</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>

	Programa de Trabajo y Presupuesto no necesitan ser aprobados por la CNH. Sólo son de carácter indicativo.	
39	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.8.B Dado que con la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto queda= n a su vez aprobadas las realizaciones de los gastos correspondientes, se c= onsidera una carga injustificada y excesiva que los APGs deban ser tambi= n aprobados. Si un APG corresponde a un gasto de un Programa de Trabajo y Presupuesto= aprobado y es inferior a los límites establecidos en 6.8.A, debe ser = presentada únicamente con fines informativos. Si el compromiso en es m= ayor al límite establecido en 6.8.A en el PTPA, entonces se debe prese= ntar un APG suplementario para aprobación del OPCOM. Si un APG suplementario con respecto a operaciones conjuntas ya se aprob= ó en el Programa de trabajo y presupuesto que superará los l= mites establecidos en el artículo 6.8.A, sólo puede ser rechaz= ada si (i) los términos propuestos de cualquier contrato de terceros descrito= en el APG suplementario no se aproxima a las condiciones de mercado justas= ; o (ii) de buena fe, en la opinión de dicha Parte, las especificaciones t= écnicas contenidas en el material del APG suplementario son imprudente= s o no son compatibles con los datos conocidos sobre las formaciones que se= está perforando según las Prácticas Prudentes Internacional= es de la Industria del Petróleo. ¿Alguna razón de presupuesto o de alguna otra índole peo = la que no se sigue el modelo AIPN para la aprobación de los APGs? No t= odos los APGs deben estar sujetos a la aprobación.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
40	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.11 Esta cláusula puede estar en conflicto con una óptima ejecución del proyecto. ¿No se considera que es responsabilidad de PEP: (i) la eventual terminación e indemnizaciones bajo los Contratos de Servicios de Trion; y (ii) cualquier indemnización de causa o título anterior a la Fecha Efectiva?	Los Contratos Existentes, son responsabilidad de PEP. En caso de que el Operador decida, actuando razonablemente, usar los Contratos Existentes para las Actividades Petroleras bajo el CEE, la responsabilidad de los mismos se compartirá entre las Partes conforme a su Porcentaje de Participación.
41	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8 Las provisiones de incumplimiento son inadecuadas, particularmente en el caso en que el incumplimiento fuese previo al comienzo der la producción. ¿No se prevén circunstancias de incumplimiento durante otras fases del proyecto?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
42	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8.2.A.1 Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité, en el entendido de que esta disposición no será aplicable a PEP; Los derechos de voto en estos escenarios deben ser suspendidos a cualquier Parte en Incumplimiento, incluyendo PEP. Esta cláusula difiere substancialmente de los estándares internacionales. Algún motivo en particular para esta desviación del modelo estándar del AIPN? Típicamente, los derechos y obligaciones de los acuerdos de las partes de la operación conjunta son los mismos. Los puntos claves sobre el tema de Incumplimiento son: 1. Las Partes deben cumplir con sus obligaciones; 2. Si una Parte no cumple, las otras Partes deberán cubrir esas obligaciones en proporción a su Interés de Participación; 3. La Parte en Incumplimiento no puede participar en los beneficios y derechos (tomar su producción, votar, etc.); y debe remediar dentro un periodo razonable; En los JOA, generalmente si la Parte en Incumplimiento, no puede pagar los montos de incumplimiento después de ese periodo deberá retirarse del JOA y del Contrato de Licencia. ¿Se consideraron las otras alternativas intermedias que se encuentran en el modelo del AIPN?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
43	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8.7 Los derechos contra una Parte en Incumplimiento parecen ser exclusivos de PEP, y no son extendidos a todas las Partes que no se encuentren en Incumplimiento. ¿Esto causa un desequilibrio en el contrato. También las alternativas bajo el modelo AIPN, proponen que haya transferencia del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento, ya sea total o un porcentaje intermedio, en caso que no se hubiera subsanado el incumplimiento en determinado plazo? ¿Alguna razón por la que se eliminan las opciones de remediación establecidas en el modelo AIPN?	Se confirma que los derechos establecidos en la cláusula 8.7 son derechos exclusivos de PEP durante el Periodo de Acarreo, los cuales podrá ejercer si (i) una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del Acuerdo de Operación Conjunta; o (ii) una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del CEE; y dicho incumplimiento ha sido objeto de una notificación por escrito por parte de la Autoridad Gubernamental, para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el CEE conforme a la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 que podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

45	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 16 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que como resultado de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, alguna de las Partes se vea impedida, total o parcialmente, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo; dicha Parte deberá notificar esta situación a las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que efectivamente tenga conocimiento de la existencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente, debiendo especificar las situaciones que causaron o motivaron dicho evento. Asimismo, la Parte afectada deberá mantener informadas a las demás Partes sobre cualquier desarrollo significativo y sobre el plazo que considere necesario para que se subsane o concluya el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones a cargo de la Parte afectada bajo el presente Acuerdo se suspenderán temporalmente durante el plazo que subsista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y durante un periodo razonable adicional una vez que dicho evento haya terminado, a efecto de que la Parte afectada pueda colocarse en una condición similar a la que ocupaba antes de que se presentara el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. La Parte afectada llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para eliminar o superar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero en ningún caso estará obligada a transigir en relación con ningún conflicto laboral colectivo, salvo que dicha transacción sea en términos aceptables para ella; en el entendido de que dichos conflictos laborales serán manejados a entera discreción de la Parte afectada. Por lo que, en caso de que dicho conflicto laboral afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, dichas obligaciones quedarán suspendidas respecto de dicha Parte hasta en tanto se resuelva dicha situación. En el supuesto de que la suspensión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede continúe por un plazo mayor de 3 (tres) meses, las Partes se reunirán a efecto de llegar a un acuerdo en relación con las medidas necesarias que deberán adoptar en dichas circunstancias. Fuerza Mayor no exime a ninguna de las Partes de la obligación de pago o de cualquier otra obligación financiera similar incluyendo garantías. Parece que se omitió esta parte de la cláusula del AIPN. ¿Podrían clarificar la intención?</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
46	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula Otros ¿Cuando se hará disponible el Procedimiento Contable? Es necesario que este documento sea revisado lo más pronto posible.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se incluye el Procedimiento Contable. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
47	<p>Antecedente 5.B Se sugiere eliminar el inciso. El requisito de que las Partes que Acarrear otorguen una Garantía en relación con el Contrato en nombre de PEP, durante el Periodo de Acarreo</p>	<p>Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
48	<p>Antecedente 5.C. Se sugiere eliminar este inciso: Los derechos de PEP para solicitar un cambio del Operador y una cesión del interés de una Parte que Acarrea en caso de que se presente un incumplimiento por parte del Operador o de alguna de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Acarreo.</p>	<p>Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
50	<p>1.1 Definiciones Se sugiere incluir la definición del termino Mejores Practicas de la Industria ya que es utilizado como un termino definido en las clausulas 4.2.B.2, B.3, B.9, B.15, 5.2; 6.6.A; 6.6.E. Se pone a su consideracion, la siguiente propuesta: Mejores Prácticas de la Industria. Significa todos aquellos usos, aplicaciones y prácticas que en el momento son aceptables en la industria internacional de petróleo y gas, y son aplicables a los depósitos convencionales o no convencionales que bajo circunstancias similares se consideran seguros, económicos y eficientes para conducir las operaciones petroleras, incluyendo la exploración, desarrollo, producción, transformación, tratamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.1 en el Acuerdo de Operación Conjunta, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y no se encuentren definidos tendrán el significado atribuido a éstos en el CEE, en este sentido el Contrato de Licencia contiene la definición de Mejores Prácticas de la Industria.</p>
51	<p>3.3.G Se sugiere eliminar este inciso. Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la</p>	<p>Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de</p>

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 4

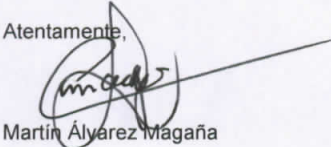
Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

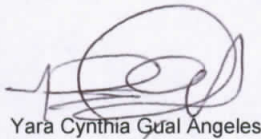
	obligación de PEP de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponderían en virtud de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, deberá ser cubierta por las Partes que Acarreen, en nombre y por cuenta de PEP, de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarreen. Una vez que concluya el Periodo del Acarreo, PEP otorgará a la Autoridad Gubernamental cualquier Garantía requerida en relación con su Porcentaje de Participación.	fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
54	3.3.H Se sugiere eliminar el siguiente inciso: Las Partes reconocen que las operaciones previas realizadas por PEP en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Exploratorios, pueden haber tenido como resultado Daños Preexistentes, así como responsabilidades ambientales en el Área Contractual, los cuales podrán ser documentados durante la etapa de transición o reconocidos en las Línea Base Ambiental de conformidad con las disposiciones del CEE. Las Partes aceptan que no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, todos los costos de remediación del Daño Preexistente serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación. El Contratista no debe ser responsable por los Daños Preexistentes del Área Contractual.	Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
56	4.2.C Personal Comisionado de PEP Se sugiere eliminar por completo esta cláusula ya que aunque las comisiones son una práctica común de la industria, éstas deben de seguir los lineamientos del modelo de AIPN.	Con relación a su solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,



Martín Álvarez Magaña



Yara Cynthia Gual Angeles